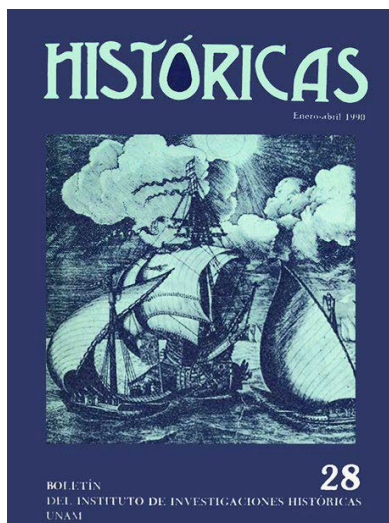




Artículo: Pedro Pérez Herrero, Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico, México, El Colegio de México, 1988, 362 p., cuadros y gráficas

Autor(es): Wobeser, Gisela von

Revista: Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Número: 28

Año: 1990

ISSN edición impresa: 0187-182X

ISSN de pdf: [en trámite]

Forma sugerida de citar: Wobeser, Gisela von. "Pedro Pérez Herrero, Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico, México, El Colegio de México, 1988, 362 p., cuadros y gráficas" Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 28 (1990): p. 45-48. Edición digital en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, Disponible en Repositorio Institucional Históricas UNAM <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3756>

D.R. © 2018. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

Entidad editora: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico: departamento.editorial@historicas.unam.mx

"Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es/>)"



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: departamento.editorial@historicas.unam.mx

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

Reseñas

Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, 362 p., cuadros y gráficas.

La reciente aparición del libro de Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico* es una contribución significativa a la historiografía del siglo XVIII en la Nueva España. Su aportación principal consiste en resaltar la importancia que tuvieron las libranzas en la economía novohispana y analizar la función que desempeñaban como medios de pago, medios de cambio e instrumentos de crédito.

El libro está dividido en dos partes. En la primera Pérez Herrero analiza el origen y la evolución de la letra de cambio en Europa (particularmente en España) desde su aparición en el siglo XII hasta el XVIII, partiendo del análisis de la teoría escolástica de la usura y de las restricciones que ésta impuso sobre la inversión productiva.

En la segunda parte, que puede ser considerada como la medular, estudia el empleo de las libranzas en la Nueva España durante la segunda mitad del siglo XVIII. Esta parte está enfocada desde el punto de vista económico y contempla aspectos tales como la circulación de la plata sin quintar en los siglos XVI y XVII, las mejoras en la fiscalización de los metales preciosos en el siglo XVIII y la escasez de circulante durante la segunda mitad de este último siglo.

La obra contiene un gran cúmulo de información, procedente de fuentes de primera mano y de obras que son de difícil acceso para el historiador mexicano. Una parte de esta información está contenida en cuadros y en gráficas, así como en trece apéndices, que aparecen al final del libro.

Siendo un libro pionero en cuanto al tema que trata ha abierto inquietudes, planteado problemas y despertado polémicas. En este escrito me quiero referir a un aspecto que me parece que requiere de alguna reflexión: el empleo que hace Pedro Pérez de los términos "letra de cambio" y "libranza".

Los términos "letra de cambio" y "libranza" aparecen a lo largo de la obra sin que haya una definición precisa de los conceptos que engloban.

De hecho, no queda claro si se trata de la misma figura jurídica —que en España recibió el nombre de letra de cambio y en la Nueva España el de libranza— o si se trata de dos figuras jurídicas diferentes, que tienen algunas características similares.

En el segundo inciso del penúltimo capítulo, el autor se manifiesta en forma explícita a favor de la idea de que se trata de dos fenómenos distintos. Allí establece una diferenciación teórica entre ambas figuras jurídicas y las define, tomando como base la definición que dio el Consulado de comerciantes de la ciudad de México, en un escrito emitido el 27 de octubre de 1802. Según esta definición “letra de cambio es una negociación por la cual traspasa un negociante a otro los fondos que tiene en un país extraño al precio en que se convinieren o que está arreglado en la plaza por el comercio” (p. 221), mientras que “libranzas son aquellas letras de cambio que se forman y giran sin más fin, permiso, ni intereses, que el que los negociantes y vecinos de un lugar puedan disponer en otro de las cantidades que necesitan para sus negocios” (p. 223). Adelante volveremos sobre esta definición.



La observación que hace el autor de que ...“aunque en la Nueva España se usaba el término libranza en forma genérica para nombrar a las libranzas mismas, a las letras de cambio y a las cartas de pago, los comerciantes de la ciudad de México no tenían tal confusión”, refuerza la idea de que se trata de dos fenómenos diferentes. (p. 221).

Sin embargo, esta tesis no es mantenida en forma consecuente a lo largo de la obra y un análisis cuidadoso de la misma puede llevar al lector a la idea contraria, es decir, que se trata de la misma figura jurídica, que en España se conocía con el término de letra de cambio y que en la Nueva España se popularizó con el nombre generalizado de libranza.

A favor de esta tesis habla en primer lugar la concepción misma de la obra. El tema principal son las libranzas, tal y como está expresado en el título, en la introducción y en las conclusiones, pero en toda la primera parte sólo se habla de letras de cambio (la palabra libranza aparece por primera vez en la p. 195). ¿Qué sentido tendría, por lo tanto, esta primera parte si no constituye un antecedente de la segunda?

En segundo lugar, el autor siempre usa los términos en contextos diferentes: letras de cambio cuando se refiere a los antecedentes europeos (capítulos 1 al 5) y libranzas cuando habla de la Nueva España (capítulos 9 al 11).

Otro argumento a favor de que se trata de la misma figura jurídica es que la diferenciación teórica que plantea en el segundo inciso del capítulo décimo, y a la que me he referido en párrafos anteriores, no es convincente. Recuérdese que las definiciones que da son tomadas de un documento de la época, un informe que emitió el Consulado de comerciantes de México el 27 de octubre de 1802.

Dicho documento fue elaborado con fines políticos, como el mismo autor demuestra en el capítulo décimoprimer, y tenía el propósito de atenuar los efectos del “Reglamento sobre libranzas”, emitido por el virrey Miguel José de Azanza el 25 de noviembre de 1789. Dicho reglamento afectaba los intereses de los comerciantes del consulado porque “marcaba de manera muy definida las formalidades que debían seguirse para realizar los *protestos* y prohibía los *respaldos*”.

La argumentación de los comerciantes se basa, precisamente, en la diferenciación que hacen entre letras de cambio y libranzas y tenía la finalidad de que las restricciones sólo se aplicaran a las letras de cambio y no a las libranzas. La idea de que esta diferenciación tenía un trasfondo meramente político se refuerza por el hecho de que el fiscal de la Real Audiencia, quien estudió el documento, opinó que la diferencia “era una cuestión exclusivamente semántica” y “un mero pretexto para que no se aplicaran sobre las libranzas las disposiciones sobre letras de cambio” (p. 264). Además, el mismo Consulado de comerciantes no había establecido esta diferencia en un documento que había emitido sobre el mismo problema en 1796, seis años antes.

Además, el mismo autor admite que “...las letras de cambio y libranzas coincidían en las cuatro circunstancias necesarias de los contratos de cam-



bio y se diferenciaban: a) en el fin con que se giraban; b) en que para la formación, giro y cobro de las segundas no se necesitaban las solemnidades que requerían las primeras y c) en sus ámbitos...” porque las letras de cambio eran para el comercio transatlántico y las libranzas para el comercio interno” (p. 222). Es decir, acepta que la diferencia no era intrínseca, sino radicaba en las circunstancias que acompañaban a las figuras.

Ciertamente, la falta de precisión en cuanto al concepto que engloban los términos “letra de cambio” y “libranza”, así como su aplicación en la vida económica de la Nueva España se debe en gran medida a la confusión que existía en la misma época, tal y como sucedió con otras figuras jurídicas.

Recuérdese que en el mundo hispánico el derecho mercantil se estableció en época tardía y, antes de que esto sucediera, las relaciones comerciales se regían por la costumbre. En particular, las letras de cambio se reglamentaron a partir de la cuarta década del siglo XVIII, cuando aparecieron las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao*, que fueron la base de las legislaciones subsecuentes. En la Nueva España este proceso se dio hasta finales del siglo XVIII.

Esto significa que los documentos de crédito, que se usaron desde el siglo XVI, se manejaron en forma empírica y, por lo general, no se ajustaban a un modelo definido.

Esto dificulta la interpretación histórica de este tipo de fenómenos. Es, sin embargo, muy importante que el historiador tenga una idea clara de los mecanismos que estudia. Debe analizar sus características y formas como se empleaban y ser conciente que éstas podían variar en el tiempo y lugar, según el grupo social que las empleaba y el tipo de negocios de que se trataba. Asimismo, debe tomar en cuenta que en la colonia no había un rigor en el empleo de los términos jurídicos.

Por último, quiero apuntar que sería conveniente que los estudiosos de la economía novohispana siguiéramos el ejemplo de Pérez Herrero y nos preocupáramos por elaborar una terminología básica, a partir de la cual se pudiera abordar mejor la compleja realidad económica de esa época.

Gisela von Wobeser
Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM